

Derogado por DTR 8/2019

LA PLATA, 6 de diciembre de 2012

VISTO la necesidad de estandarizar el contenido de los oficios judiciales provenientes de la Provincia de Buenos Aires y poner en funcionamiento un sistema de comunicación electrónica que permita la transmisión de datos en forma ágil y segura, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecen los artículos 2° inciso b, 3° y 30 de la Ley N° 17801, en los Registros de la Propiedad Inmueble se anotan los documentos judiciales que tienen como objeto las registraciones de medidas cautelares con relación a los inmuebles y a las personas;

Que a los fines de evitar adulteraciones en los documentos de origen judicial provenientes de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones Técnico Registrales N° 8/1995 y N° 6/2010 se encargaron de establecer que dichos instrumentos deberán ser acompañados de un Folio de Seguridad suministrado y suscripto al efecto;

Que a los fines de materializar el avance alcanzado en la utilización de herramientas informáticas destinadas a implementar sistemas de comunicación, con fecha 6/8/2012 se celebró un Acuerdo de Colaboración y Comunicación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y esta Dirección Provincial;

Que en dicho marco, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procedió al dictado de la Resolución N° 2757/2012, por medio de la

cual dispuso la realización de una prueba piloto destinada a la comunicación electrónica de documentos referidos a la anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones, levantamientos y modificaciones que sean ordenados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata;

Que a dichos fines, el mencionado Organismo aprobó modelos de oficios a utilizar en las referidas comunicaciones electrónicas, estableciendo que las mismas deberán ser firmadas digitalmente por el funcionario judicial autorizado, eximiendo a su vez al Juzgado encargado de llevar adelante la prueba, del Folio de Seguridad pertinente;

Que el procedimiento acordado con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra dentro del marco normativo establecido por las Leyes N° 17801, N° 11643/63 y por las disposiciones registrales dictadas al efecto, ya que ingresará y egresará constancia en soporte papel.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Habilitar el ingreso de oficios judiciales con firma electrónica del Juzgado oficiante, por medio de los cuales se rueguen anotaciones de medidas cautelares, sus reinscripciones, levantamientos y modificaciones, los que serán remitidos a través del Servicio Web desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los formularios que en Anexos I (formulario de asociación), II y III, forman parte de la presente.

Derogado por DTR 8/2019

ARTÍCULO 3°. Los agentes de esta Dirección Provincial autorizados a intervenir en el presente procedimiento, serán usuarios del Servicio Web de Notificaciones desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y accederán al portal mediante una contraseña y un certificado digital de firma electrónica otorgado por dicho Organismo judicial.

ARTÍCULO 4°. El presente procedimiento se limita a los documentos librados por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata referentes a inmuebles ubicados en el mismo Partido y, de acuerdo al resultado de la prueba piloto, la Dirección Provincial podrá ir extendiendo progresivamente el mismo a los distintos Juzgados, Departamentos Judiciales, Partidos y actos a registrar.

ARTÍCULO 5°. (Derogado por DTR 5/2019, artículo 5°)

ARTICULO 5°. (Texto según DTR 7/2016, artículo 1°) El usuario interviniente, previa constatación de la existencia del documento electrónico en el sistema de "Presentaciones y notificaciones electrónicas de la S.C.B.A.", el pago de la tasa especial por el servicio de registración y el visado de rigor efectuado por el Departamento Recepción y Prioridades, ingresará el formulario aprobado en el Anexo I (formulario de asociación) el cual contendrá un número único de trámite (código de barras) asignado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de proceder a su asociación con el documento comunicado electrónicamente.

ARTÍCULO 5°. (Texto original) El usuario interviniente, previo pago de la tasa especial por el servicio de registración y el visado de rigor efectuado por el Departamento Recepción y Prioridades, ingresará el formulario aprobado en el Anexo I (formulario de asociación), el cual contendrá un número único de trámite (código de barras) asignado por la Suprema Corte de Justicia de la

Provincia de Buenos Aires, a fin de proceder a su asociación con el documento comunicado electrónicamente.

ARTÍCULO 6°. El oficio judicial con firma electrónica remitido a través del Servicio Web, estará eximido de cumplir con las Disposiciones Técnico Registrales N° 8/1995 y N° 6/2010.

ARTÍCULO 7°. (Texto según DTR 5/2019, artículo 3°) Una vez procesada la documentación conforme al procedimiento interno establecido al efecto, se practicará la comunicación electrónica al Juzgado oficiante informando el resultado de la calificación. El usuario interviniente retirará del Departamento Recepción y Prioridades el oficio en cuestión en formato papel, en el cual constará la nota de registración definitiva o provisional, junto con el volante de observaciones, en caso de corresponder

ARTÍCULO 7°. (Texto original) Una vez procesada la documentación conforme al procedimiento interno establecido al efecto, se practicará la comunicación electrónica al Juzgado oficiante informando el resultado de la calificación. El usuario interviniente retirará el formulario aprobado en el Anexo I (formulario de asociación), en el cual constará la nota de registración definitiva o provisional, junto con el volante de observaciones, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 8°. (Derogado por DTR 5/2019, artículo 5°)

ARTÍCULO 8°. (Texto original) En los supuestos de anotaciones provisionales, a fin de dar reingreso/ingreso (Departamento Anotaciones Especiales) al formulario subsanatorio, el usuario le adjuntará el de asociación original oportunamente remitido, que tiene adheridas las obleas de presentación y de pago de la tasa especial por el servicio de registración.

Derogado por DTR 8/2019

ARTÍCULO 9°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 12

MMC
JES
SNG
D.D./af

ROBERTO DANIEL PRANDINI
Abogado
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires